



ANEXO 4 CLAUSULAS CONTRACTUALES

INVITACION ABIERTA ADM 007-2026

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a la prestación del servicio de Revisoría Fiscal y auditoría de los estados financieros de COTECMAR vigencia 2026 de acuerdo a las funciones específicamente asignadas en las normas legales de Revisoría Fiscal, en especial las consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y las asignadas en los estatutos de COTECMAR, lo cual comprende una auditoría de general aceptación, con el enfoque y el alcance necesarios para emitir una opinión sobre los mismos y expedir las certificaciones, dictámenes, informes y comunicaciones que del Revisor Fiscal exijan las normas jurídicas vigentes, de acuerdo a lo establecido en la invitación abierta “SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COTECMAR VIGENCIA 2026”, en el presente contrato y en la propuesta xxxxxxxx, la cual fue aceptada por el contratante y que hace parte integral del presente contrato.

1.1.ALCANCE: Para el desarrollo de la Revisoría fiscal, se requiere que la firma realice las siguientes actividades:

- a) Analizar de forma permanente el patrimonio de la empresa para que este sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- b) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a lo prescrito en los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo o a la alta dirección de la vigilancia de la operación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles informes que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y de las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia y a cualquier título.
- g) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores corporativos.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores le encomiende el Consejo Directivo.
- k) Cumplir con todas las demás funciones contempladas en la propuesta del Contratista.

2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de XXXXXXXX.

PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales de EL CONTRATANTE, el valor del presente contrato de revisoría fiscal se debe cargar al centro gestor XXXXX – Consejo Directivo. En el evento que se llegue a requerir la

modificación de la imputación del valor antes señalado, el supervisor deberá remitir correo electrónico notificando este cambio al Departamento de Contratos.

3. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se facturará con cada entrega realizada y se cancelará dentro de los treinta días (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación y aceptación de estas.

Para cada pago el contratista presentará, recibo a satisfacción del supervisor del contrato, así como la factura conforme a la legislación tributaria vigente y cumpliendo con los requisitos de radicación de factura electrónica establecido por COTECMAR.

El contratista deberá asumir todos los costos que le causen el perfeccionamiento y ejecución del contrato, con arreglo a lo dispuesto por las leyes civiles y comerciales y además acordes con su herencia y naturaleza, incluyendo impuestos a su cargo. COTECMAR tendrá derecho a percibir descuentos comerciales y/o por pronto pago, conforme lo definan las partes contractuales.

Las facturas electrónicas se envían por medio de un correo al buzón: 806008873@factureinbox.co y deberán ser remitidas cumpliendo los requerimientos técnicos de las resoluciones DIAN 000030 de 2019 y 000042 de 2020.

PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y de acuerdo con programación de pagos de EL CONTRATANTE. En caso de que, la factura no sea presentada de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula será causal de devolución de esta.

4. GARANTÍAS: Las pólizas que afianza la ejecución del presente contrato deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.

Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas se encuentran reunidas en el SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR", el cual ha sido tomado y negociado por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera.

El contratista / proveedor podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al "SARIC de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"", en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el proveedor/contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el PROVEEDOR podrá contactar al Área designada por CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" para el manejo del SARIC:

DATOS DE CONTACTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS:

Katherine Rodriguez | Ejecutiva de Cuenta
Commercial Risk Solutions Aon | Colombia
Bocagrande, Av San Martin Cra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Area, Oficina 1707
Cartagena, Colombia
t: (575) 6756860 cel: 3134224195
co.aonsegueros.cotecmar@aon.com | www.aon.com/colombia

Luis Rodrigo Mendoza Estarita | Director Regional Costa | Aon Risk Colombia
Centro calle del Arsenal No. 8B-195| Ed. royal Of. 202
Cartagena, Colombia t: (575) 6642311-6642314| Cel: 313-8280655
Calle 77B No.59-61 Centro Empresarial las Américas II Of 312
Barranquilla, Colombia
Luis.mendoza@aon.com | www.aon.com/colombia

Los certificados de seguros deberán constar de los amparos descritos a continuación:

AMPAROS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

a) El cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, vigente por el término de su ejecución. En todo caso, éste amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por el término de su ejecución.

PARAGRAFO: Para calcular y constituir las sumas aseguradas de los amparos anteriormente descritos se deberá tomar como base el valor total del contrato incluido IVA.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, vigente por el término de su ejecución y tres (3) años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del Contratista y/o Proveedor así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, el Contratista y/o Proveedor deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; En todos los casos el contratista deberá adjuntar original del recibo de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Aseguradora solo procederá a emitir el certificado de la póliza previo pago de la prima que se haya liquidado por ése concepto por parte del contratista y/o proveedor, de manera que, la garantía solo tendrá efectos de cobertura a partir del evento antes señalado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista y/o Proveedor se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con el recibo de pago de las primas correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del Contratista y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el Contratista y/o Proveedor

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá prestar sus servicios y ejecutar la totalidad del contrato en el término de un (1) año a partir de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un (1) año más en caso de que el Consejo Directivo de COTECMAR ratifique la designación en cabeza de EL CONTRATISTA, evento en el cual se reconocerá un incremento de conformidad con la propuesta que presente EL CONTRATISTA, para la siguiente vigencia, este acuerdo debe darse antes de la iniciación del periodo siguiente para efectos que quede en firme el ajuste de los honorarios correspondientes.

Si no se produjere un nuevo acuerdo sobre honorarios pero EL CONTRATISTA continuare siéndolo por virtud del Artículo 164 del Código de Comercio, para dar cumplimiento al artículo 46 de la ley 43 de 1990, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar, desde ahora se conviene que la remuneración de cada nuevo periodo será igual a la del periodo anterior adicionada en la cantidad que resulte de aplicarle el incremento en el índice de precios al consumidor que, según certificación del DANE, hubiere ocurrido durante el año inmediatamente anterior. En todo caso, EL CONTRATANTE deberá reconocer y pagar honorarios al EL CONTRATISTA hasta la fecha en la que haya prestado efectivamente sus servicios profesionales relacionados con el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: A la terminación del contrato EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las actividades pertinentes para el empalme con el nuevo Revisor y coordinar las gestiones relativas al registro ante la Cámara de Comercio.

5.1. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato será hasta su liquidación.

6. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

Cumplirá con el objeto del contrato, en los términos y condiciones pactados en su oferta especialmente el tiempo de entrega del dictamen y la experiencia del equipo auditor no podrá ser inferior a lo establecido en la oferta.

- a. EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad requerida para atender las necesidades de COTECMAR en las ciudades **de Cartagena y Bogotá.**
- b. Realizar informes periódicos (trimestrales) que se deben generar al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) al cual pertenece COTECMAR). Se deberá cumplir con los plazos que establezca COTECMAR para su revisión y envío.
- c. Se obliga a ejecutar las labores contratadas, así como aquellas conexas, complementarias y necesarias para el perfecto cumplimiento del objeto del contrato, bajo el criterio de profesionalismo, idoneidad y calidad, de conformidad con lo establecido en el contrato y en la ley.
- d. Dar cumplimiento a su responsabilidad en cuanto a la revisión de declaraciones tributarias y verificar que se esté dando cumplimiento a la normatividad tributaria vigente.
- e. EL CONTRATISTA constituirá las garantías ofrecidas a favor del CONTRATANTE de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
- f. EL CONTRATISTA debe responder por sus actos de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la ley 43 de 1990.
- g. Cumplirá con lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, cotizaciones al sistema integral de seguridad social y en general de todas las obligaciones que se deriven de las leyes laborales y de seguridad social para con sus trabajadores.
- h. EL CONTRATISTA garantizará la seguridad física y salud ocupacional de sus trabajadores, procurando el cuidado integral de la salud de los mismos y de los ambientes de trabajo.
- i. EL CONTRATISTA afiliará y pagará la totalidad de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos en la ley, y se obliga a presentar copia del comprobante de pago del PILA en el que consten los aportes efectuados por cada uno de los trabajadores, a la oficina de seguridad industrial del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todas las acciones tendientes a que la ARL modifique la clasificación de los trabajadores que prestarán sus servicios en las instalaciones del CONTRATANTE, con el fin de cotizar para riesgos profesionales de sus trabajadores en clase de riesgo 5 como lo estipula el Capítulo IV del Decreto 1295 de 1994 y en especial su Artículo 26, por el cual se adopta la tabla de clasificación de riesgo y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1607 de 2002, en el cual se establece que la actividad económica del CONTRATANTE es "Clase de riesgo 5, código CIU3511". La afiliación a la clase y riesgo anteriormente señalados, se verificarán en el centro de primeros auxilios del CONTRATANTE, con el FORMATO No F-PROINP-002 debidamente diligenciado, y al que se anexará la planilla de pagos, con el fin de autorizar el ingreso a la Corporación.

- j. Todo el personal del CONTRATISTA portará permanentemente, en las instalaciones del CONTRATANTE, el carné de la ARL y en su defecto fotocopia del radicado.
- k. Permitirá en cualquier momento, la revisión de la documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones laborales y suministrará, en caso de ser requerido por EL CONTRATANTE, copia de los soportes de pago de salarios y prestaciones sociales.
- l. Deberá reportar inmediatamente al personal de Salud Ocupacional del CONTRATANTE, cualquier condición y/o acto subestándar que observe dentro de la Corporación, así como cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus trabajadores o del cual sea testigo; caso este último, en el cual también deberá informar a la ARL de sus trabajadores.
- m. Una vez perfeccionado el contrato, entregará el listado de todo el personal que ofreció para la prestación del servicio conforme lo estableció en su propuesta. Así mismo, deberá entregar la documentación requerida en la Oficina de Seguridad Física de COTECMAR para efectos del trámite de la escarapela para su identificación, la cual, deberá ser portada de manera permanente en lugar visible y durante sus desplazamientos dentro de las instalaciones del CONTRATANTE. La escarapela que EL CONTRATANTE otorgue a los trabajadores del CONTRATISTA será devuelta a la Oficina de Seguridad por lo menos 24 horas después que el trabajador haya sido desvinculado por parte del CONTRATISTA, quien notificará al CONTRATANTE de tal circunstancia inmediatamente; si ésta no se devolviera EL CONTRATISTA reconocerá el valor correspondiente a la escarapela extraviadas o dejadas de entregar.
- n. EL CONTRATISTA, cumplirá con los requisitos y las especificaciones de calidad establecidas por EL CONTRATANTE.
- o. EL CONTRATISTA una vez que haya firmado el contrato pasará y mantendrá actualizado el listado con los nombres de su personal, anexando fotocopia de la cédula y del pasado judicial vigente a la oficina de seguridad física del CONTRATANTE.
- p. EL CONTRATISTA, respetará las normas de circulación y parqueo establecidas por EL CONTRATANTE. Los vehículos empleados por EL CONTRATISTA observarán las normas de circulación y parqueo establecidas por COTECMAR.
- q. EL CONTRATISTA se compromete a mantener actualizada su documentación en el Maestro de Proveedores del CONTRATANTE.
- r. Suscribir el acta de liquidación.
- s. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de liquidación final del contrato.
- t. Cumplir con los requisitos de prestación del servicio, las normas técnicas y especificaciones establecidas por EL CONTRATANTE.
- u. Ejecutar la prestación del servicio dentro de los parámetros de calidad, cantidad y tiempo que para el efecto le indique EL CONTRATANTE.
- v. Realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas por las deficiencias, faltas cometidas por el personal del CONTRATISTA que hayan sido comunicadas en la prestación del servicio por EL CONTRATANTE o por la ARL, de tal forma que no se presenten nuevamente, especialmente en cuanto a violaciones a las normas de higiene, seguridad y salud ocupacional se refiere.
- w. Responder inmediatamente por los reclamos, quejas y/o daños ocasionados a las personas directas o indirectas, clientes de EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE; así como a las instalaciones, materias primas, herramientas, equipos o maquinarias, vehículos, productos en proceso y/o terminados y demás recursos de EL CONTRATANTE, clientes y/o personas directas o indirectas, ya sea por dolo o culpa cometidas por los trabajadores del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA libera al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en caso de presentarse accidentes de trabajo y/o futuras reclamaciones que generen el pago de cualquier indemnización.
- x. Las Personas que presten sus servicios al CONTRATANTE, no podrán ser menores de dieciocho (18) años, ni tener antecedentes judiciales y/o disciplinarios.

7. OBLIGACIONES DE COTECMAR: COTECMAR se obliga a brindar toda la información y colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual y en especial a lo siguiente:

- a. EL CONTRATANTE se comprometerá a pagar el precio por los servicios prestados por EL CONTRATISTA, en la forma y plazo aquí establecido.

- b. EL CONTRATANTE, suscribirá las actas de inicio, entrega y finalización del contrato y suministrará al CONTRATISTA toda la información necesaria con la antelación debida para la adecuada prestación del Servicio.

8. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en las regulaciones que en materia de cotizaciones aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social rigen en Colombia, para lo cual deberá acreditar con la presentación de su factura, que se encuentra al día en el pago de los aportes que le competen, así:

- a) Personas jurídicas: Certificación expedida por el Representante legal o por el revisor fiscal, en caso que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- b) Personas naturales: Cuando EL CONTRATISTA sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social de éstos. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9° de la ley 828 de 2003). En caso que EL CONTRATISTA, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y cotizaciones al sistema integral de seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

PARÁGRAFO: En caso de evidenciarse el incumplimiento de esta obligación, COTECMAR queda facultado para dar aviso a las autoridades pertinentes a fin de que impongan las sanciones del caso, al tiempo de constituirse en justa causa para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato de forma anticipada.

9. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del objeto del presente contrato a través del Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, quien estará facultado para:

- a) Vigilar que la asesoría sea ejecutada de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y establecidos en el presente contrato;
- c) Conceptuar sobre la procedencia de eventuales adiciones al plazo o al valor del presente contrato;
- d) Comunicar sus observaciones y/o instrucciones en forma escrita tanto al CONTRATISTA como al CONTRATANTE;
- e) Aprobar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA de acuerdo con el procedimiento establecido para pagos en COTECMAR.
- f) Las demás funciones establecidas para los supervisores en la Directiva Permanente de Supervisores vigente de COTECMAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, por ausencia temporal o definitiva, exista cambio de supervisor, no se requiere la modificación del presente contrato, pues una copia o fotocopia de la designación que se efectúe de manera escrita se adjuntará al contrato y formará parte integral del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones en las que fue suscrito el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes.

10. CESIÓN: Ninguna de las PARTES podrá ceder, ni en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin la previa y expresa autorización de la otra Parte, por lo tanto, queda obligado a dar las razones que le asisten para la cesión o para la no aceptación de la cesión propuesta, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del presente contrato.

11. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Durante la ejecución de los servicios en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y no un agente o empleado del CONTRATANTE. No existirá relación de dependencia alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre EL CONTRATANTE y los empleados de EL CONTRATISTA o sus Subcontratistas, si los hubiere. EL CONTRATISTA acepta y acuerda que, con respecto a cualquier servicio ejecutado bajo este contrato, ni EL REVISOR ni ninguno de los empleados de éste, está autorizado a participar en ningún plan de beneficios patrocinado por el CONTRATANTE o a recibir ningún beneficio laboral impuesto por la ley al CONTRATANTE, o a percibir beneficio alguno en el marco de dichos planes. EL CONTRATISTA no tendrá autoridad para efectuar declaraciones o para asumir compromisos de ningún tipo o para tomar cualquier acción que pudiese obligar al CONTRATANTE, salvo lo que en forma expresa se indique en el presente contrato. De conformidad con las leyes vigentes EL CONTRATISTA garantizará que él y sus subcontratistas efectuarán los pagos a sus trabajadores a la Empresa Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a hacer los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)

PARÁGRAFO: EL REVISOR retirará a cualquier trabajador cuyo cambio sea exigido por EL CONTRATANTE por razones debidamente motivadas o cuando considere que éstos no cumplan con el perfil requerido por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA tendrá diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita para hacer efectivo el cambio por un profesional de cualidades y/o habilidades iguales y/o superiores al que se reemplaza. En caso de que, la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgo Laborales (ARL) donde se afilien los trabajadores de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas no tenga cobertura en el área de prestación del servicio oferta o vivienda del(os) trabajador(es) éste será el único responsable de obtener una prestación efectiva de dichos servicios incluso acudiendo a contratar una entidad independiente por su absoluta cuenta.

12. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes pactan un acuerdo de confidencialidad en virtud de la ejecución de la presente orden de compra y/o servicio, por lo cual ni EL PROVEEDOR y/o CONTRATISTA, ni el CONTRATANTE revelarán directa o indirectamente la información que lleguen a conocer a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, pues esta tendrá el carácter de confidencial, adoptando medidas o precauciones convenientes para garantizar la reserva de dicha información, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas adoptadas por cada una de las partes para mantener su propia información en reserva. EL CONTRATISTA deberá recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información. El incumplimiento de esta obligación acarreará, además de la sanción prevista en la cláusula penal, la aplicación de las medidas penales a que haya lugar. La información confidencial no incluirá información que:

- (a) Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o
- (b) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o
- (c) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos de la presente orden de compra y/o servicio y deben asegurarse que estén enterados de los requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula. En los casos en que el PROVEEDOR reciba información de carácter confidencial, activos físicos o software, proveniente del CONTRATANTE, deberá devolverlos o destruirlos una vez finalizado o liquidado el contrato, lo cual deberá constar en el acta de recepción a satisfacción por parte del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR deberá garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los archivos de la Corporación, de igual manera ejercerá controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación de la presente orden de compra y/o servicio cualquiera fuere la razón.

13. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para COTECMAR, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley Colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de COTECMAR, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que:

- a) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable,
- b) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de LAS PARTES con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del contrato u orden o cualquier negocio en general.

LAS PARTES acuerdan que estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de COTECMAR para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato. Por todo lo anterior EL CONTRATISTA y sus representantes y/o empleados no pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus subcontratistas y proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de COTECMAR, ni los beneficiará con regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación excesivos o inapropiados, durante el desarrollo de las órdenes o contratos, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de COTECMAR, distintos a los contratos celebrados con el Representante de EL CONTRATANTE, sin la aprobación escrita de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a COTECMAR o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia 018000969096, al teléfono (57)(5) 6535529 o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@cotecmar.com.

14. INDEMNIDADES: EL CONTRATISTA se obligará con EL CONTRATANTE a indemnizarlo, defenderlo y mantenerlo indemne por todo reclamo y contra cualquier demanda, actuación administrativa, pérdida, gasto, daños personales o muerte de personas y por pérdida de o daño a la propiedad, causado por EL CONTRATISTA o sus proveedores de bienes y servicios, sus empleados o agentes, en el cumplimiento de lo contemplado en el presente contrato, debiendo constituir apoderados y rembolsar el importe en el evento que EL CONTRATANTE, tuviere que desembolsar suma alguna por éstos conceptos. En caso de que se entable un reclamo, demanda, acción legal o actuación administrativa contra EL CONTRATANTE por asuntos que según el presente contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto

posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE en todo momento. Si por causa del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones legales y contractuales mencionadas y por efecto de lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y normas que lo adicionan o reforman, EL CONTRATANTE se viere demandado, u obligado a efectuar pagos o indemnizaciones que correspondan a EL CONTRATISTA, en relación con sus empleados, EL CONTRATANTE tendrá derecho de repetición contra EL CONTRATISTA y podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que adeude al mismo, hasta por los valores que le estuviesen cobrando judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATISTA para atender de inmediato la causa judicial y/o reclamación, saliendo en defensa del CONTRATANTE mediante apoderado y asumiendo todos los costos, costas, honorarios profesionales, intereses, sanciones, multas y agencias en derecho en que hubiere podido incurrir EL CONTRATISTA en la defensa de sus intereses por la(s) razón(es) descrita(s).

15. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO-SAGRILAF: EL CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

15.1 En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorporan para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

15.2 EL CONTRATISTA se obligan expresamente a entregarse entre ellos, la información veraz y verificable que se les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo, que no se haya subsanado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de incumplimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, la terminación se entenderá surtida con efecto inmediato con el solo aviso de terminación.
- b. Las Partes ceden las obligaciones emanadas de la aceptación del presente contrato, sin autorización previa y por escrito otorgada por la otra Parte.
- c. Si EL CONTRATISTA incurre en las conductas señaladas en el numeral 15.1 y 15.2 del presente contrato.

- d. Si EL CONTRATANTE incumple o retarda el pago de cualquier factura o documento en que consten obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.
- e. Por el mal desempeño reflejado en las evaluaciones de desempeño realizadas al CONTRATISTA.
- f. Si EL CONTRATISTA no constituye las garantías establecidas en el contrato.
- g. Sin perjuicio de la afectación de las garantías o imposición de la cláusula penal, cuando EL CONTRATISTA haya sido acreedor a dos (2) llamados de atención durante la ejecución del contrato por parte del supervisor del contrato.
- h. Cuando el total de lo facturado por EL CONTRATISTA agote la cuantía establecida en el párrafo de la cláusula segunda del presente contrato, antes del plazo de ejecución previsto.
- i. Si EL CONTRATISTA está incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la cláusula décima tercera del Contrato.
- j. Si EL CONTRATISTA cede el presente contrato o cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo, sin autorización previa y por escrito otorgada por EL CONTRATANTE.
- k. Si las partes incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo, contenidas en el Contrato o en la ley.
- l. Por liquidación obligatoria o embargos judiciales de las partes que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- m. Por mutuo acuerdo de las partes.
- n. Por todas las demás causales estipuladas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando anticipadamente se ponga fin al contrato, el mismo se liquidará y cancelará proporcionalmente al tiempo efectivamente causado hasta la fecha de terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Constituye justa causa para dar por terminado de forma anticipada el contrato por parte del CONTRATANTE la decisión que en ese sentido y por cualquier causa adopte el Consejo Directivo de COTECMAR.

17. MULTAS: En el evento que EL CONTRATISTA, una vez perfeccionado el presente contrato, incumpla con las obligaciones y/o plazos pactados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo y que no estén relacionadas con fuerza mayor o caso fortuito, reconocerá al CONTRATANTE una suma equivalente al 0,5% sobre el valor del contrato, por cada día de retardo, sin que supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual podrá hacerse efectiva contra los saldos debidos al CONTRATISTA, o ejecutarse por la vía ejecutiva, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda imponer la cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías, así como cobrar los perjuicios que acredite por incumplimiento contractual, con un límite máximo equivalente a los honorarios pactados en el presente contrato. Se podrán imponer multas sucesivas siempre que, individualmente, no superen el tope acá establecido. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA de posterior cumplimiento a la obligación incumplida. PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar el debido proceso y la transparencia en la imposición de multas, se establece el siguiente procedimiento: 1. Cuando COTECMAR tenga conocimiento por el SUPERVISOR del Contrato del incumplimiento de cualquier obligación imputable al PROVEEDOR, le enviará una comunicación por una sola vez, señalándole los hechos constitutivos de su presunto incumplimiento, para que dentro del término indicado en la mencionada comunicación subsane, o presente los argumentos y soportes probatorios del caso. 2. COTECMAR a su turno analizará la comunicación remitida por EL CONTRATISTA y en caso de que la multa proceda, impondrá la respectiva multa.

18. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, podrá EL CONTRATANTE, como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONTRATANTE, imponerle a aquél una penalidad pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del presente contrato, la cual podrá ser exigida directamente EL CONTRATISTA o tomada de los saldos a favor del mismo, o directamente de la garantía constituida. Si no fuere posible recaudar dicha suma en ninguna de las formas indicadas, se cobrará por la vía ejecutiva. Esta suma se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONTRATANTE, sin perjuicio de los medios legales que este pueda intentar para la indemnización de los

perjuicios restantes. PARÁGRAFO: Previamente a la imposición de esta cláusula pecuniaria EL CONTRATANTE notificará de esta decisión a EL CONTRATISTA para que en el término máximo de cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, presente los descargos o razones que considere justifiquen el incumplimiento. En todo caso, esta cláusula penal no será impuesta en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba a acciones u omisiones imputables de forma exclusiva a EL CONTRATANTE.

19. LIMITACIÓN LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de EL CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por este para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del contrato celebrado, estará limitada a las sumas de las cantidades de honorarios y gastos que hayan sido pagadas con ocasión de este contrato. Así las cosas, ninguna de las partes estará obligada al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato. La limitación estipulada en esta cláusula no aplicará para los casos de perjuicios que tengan como causa actuaciones u omisiones de EL REVISOR que se puedan calificar como culpa grave o dolo, frente a las cuales éste responderá por todos los perjuicios directos que las mismas generen.

20. LIBERTAD CONTRACTUAL O NEGOCIAL EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO FIRMADO: Las Partes acuerdan que el presente documento se constituye como acuerdo de voluntades; así mismo, un acuerdo distribuido electrónicamente y firmado electrónicamente por Las Partes serán suficientes para vincularlas, por lo tanto, Las Partes acuerdan expresamente que las firmas electrónicas, en cumplimiento del principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos en la formación de los contratos, se consideran originales para los efectos de dar validez al acuerdo.

21. MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones aquí contenidas bastará allegar el contrato y las facturas comerciales contentivas de las sumas pendientes de pago.

22. DOMICILIO CONTRACTUAL: LAS PARTES declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C.

23. LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que para su interpretación, ejecución, liquidación y solución de controversias es aplicable al presente contrato la regulación colombiana establecida en la ley colombiana.

24. ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES acuerdan que toda controversia relativa al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución y liquidación, se intentará resolver con los mejores esfuerzos directamente mediante el agotamiento de la etapa de arreglo directo, la cual podrá ser iniciada por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita a la otra PARTE, contando con un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de invitación para el inicio del arreglo directo.

Si fracasa la etapa de arreglo directo, ya sea por falta de interés de la otra parte en llevar a cabo las conversaciones amigables para resolver la diferencia o porque se ha vencido el periodo de los sesenta (60) días hábiles sin que hayan llegado a un acuerdo, entonces la controversia se someterá a la jurisdicción ordinaria.

25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez se haya logrado la ejecución a cabalidad del objeto de este Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un Acta de Liquidación del Contrato por parte de COTECMAR y el PROVEEDOR en la que se establecerán las sumas u obligaciones que pudieren llegarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada

la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí por todo concepto.

26. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para su validez y perfeccionamiento, el presente contrato requiere las firmas de las partes contratantes y la constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte del Departamento de Contratos de COTECMAR.

27. PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona con la firma del contrato por LAS PARTES.

Para constancia se firma por los representantes de las partes,